

título ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco-ciento veinticuatro, «Para completar en el año mil novecientos sesenta y cuatro la mejora de gratificaciones de los Magistrados de Trabajo, establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 157/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 70.600.000 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer subvenciones del año 1965 al tráfico aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.*

El aumento del tráfico aéreo de pasajeros entre la Península, islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, ha de suponer durante todo el curso del ejercicio mil novecientos sesenta y cinco un gasto de cuantía superior a la cifrada en Presupuesto para satisfacer la subvención establecida por la Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta y demás disposiciones complementarias, a favor del citado transporte.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta millones seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto cuatrocientos treinta-cuatrocientos doce, «Subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 158/1965, de 21 de diciembre, de concesión de tres suplementos de crédito, por un importe total de 2.819.395 pesetas, a las Cortes Españolas para satisfacer al personal de las Cortes la mejora que se deriva de la aplicación de la nueva Ley de Retribuciones.*

La aplicación al personal de las Cortes Españolas en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco de la mejora que se deriva de la nueva Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, representa un gasto que no puede satisfacerse con los créditos presupuestados de la Cámara Legislativa, en razón a que no se tuvo en cuenta al aprobar la Ley económica de este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de dos millones ochocientos diecinueve mil trescientas noventa y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección tres de obligaciones generales del Estado, «Cortes Españolas»; servicio cero veintiuno, «Cortes»; de las que dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Suel-

dos»; concepto cero veintiuno-ciento once, «Para gastos de personal»; doscientas sesenta y seis mil ciento sesenta y siete, al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto cero veintiuno-doscientos once, «Para gastos de material», y cuatrocientas diecinueve mil trescientas ochenta y ocho al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto cero veintiuno-trescientos cincuenta y uno, «Para gastos de los servicios».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 159/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 16.015.473 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para abono de remuneraciones en el cuarto trimestre del año actual a Profesores encargados de curso en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores.*

La necesidad de establecer en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco un nuevo sistema de remuneración para los Profesores encargados que realizan su labor docente en las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, supone un aumento de gasto en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto dieciséis millones quince mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; conforme al siguiente detalle: Servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintiuno, «Universidades»; subconcepto cinco, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Encargos de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Universidades, nombrados por el Ministerio, a propuesta en cada caso, de la Facultad respectiva», siete millones seiscientos cuarenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, para abono de dichas atenciones en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco; y servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintiuno, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto cinco, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Encargos de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores, nombrados por el Ministerio, a propuesta en su caso, de la Escuela respectiva», ocho millones trescientas setenta y cinco mil pesetas, para abono de dichas atenciones en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 160/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 6.751.148 pesetas, al Ministerio del Ejército y Ministerio del Aire para satisfacer en 1965 el Seguro Obligatorio de Vehículos de dichos Departamentos.*

La efectividad, desde uno de julio del año en curso, del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Automóviles, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, obliga a satisfacer por